

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El censo de la población de España, formado el 21 de Mayo de 1837, necesita rectificarse. El Real decreto de 30 de Setiembre de 1858 determinó que la rectificación se verificará en el corriente año de 1860, procediéndose á nuevo empadronamiento general, con inclusion de las provincias de América y Oceanía y posesiones del Golfo de Guinea; y hechos como están ya los necesarios preparativos, solo falta que S. M. se digne señalar el dia de la inscripcion para la Península con las Baleares y Canarias.

V. M., con noble solicitud y esforzado corazon tantos, beneficios derrama sobre el pátrio suelo, comprendiendo en breve espacio la historia de siglos, é inspirando gratitud y amor que se transmitirán por herencia de unas en otras generaciones, no era creible que olvidara el primero y principal elemento de la fuerza del País, del poder del Estado, del rango de la Nacion. Y aun han debido influir otros más tiernos sentimientos en el ánimo de la

Reina y de la Madre, puesto que los datos estadísticos que se refieren al hombre y los guarismos demográficos que los precisan, al llevar la antorcha del análisis y la íntima economía de la población, estudian las leyes naturales que rigen al orden social, y preparan la mejora de la condicion de los individuos y el bienestar moral y material de las familias.

La Comision de Estadística general del Reino, encargada de cumplir las órdenes de V. M. para el próximo empadronamiento, tiene adoptadas sus medidas de modo que las operaciones se ejecuten con regularidad, y los datos numéricos se presten á rigurosa confrontacion en busca de la exactitud. Cuenta con el benévolo apoyo del Clero, con la eficacia de la autoridad administrativa, con su propio personal, hoy organizado al intento, y cuenta con el patriotismo é ilustracion de cooperadores voluntarios en todas las localidades, porque en todas hay españoles.

Se determinará, no solamente el número de personas, sino tambien el de vecinos hasta donde lo consienta la vaguedad del derecho consuetudinario en los pueblos; se distinguirán las edades y el estado civil, y se clasificarán las profesiones y ocupaciones, que será llenar en lo posible las principales exigencias del cuadro de la constitucion y modo de ser de la sociedad.

Todavía, es de presumir, Seño-

ra, que trascienda en la práctica algo de las antiguas preocupaciones, de los hábitos de tradicional prevencion con que los pueblos han acogido toda operacion estadística por temor de aumento de imposiciones y gravámenes. Lento es el establecimiento de la confianza en donde nunca la hubo; pero si esta consideracion esplica los hechos, de ninguna manera autoriza respecto de ellos la aquiescencia, ni la tolerancia, ni la suavidad. Hay error en suponer que el censo de población sea el regulador de los cupos para el servicio militar, porque son otras las reglas señaladas por la Ley, ni para las contribuciones porque la Hacienda pública tiene sus propios padrones á que referirse y acomodarse; mas de todos modos subleva la conciencia de los hombres honrados el conato de ocultaciones que hubieran de resultar en perjuicio ajeno. Los pueblos y los individuos que respetan la justicia y miran por su dignidad, léjos de sacrificar el patriotismo al instinto egoista, ni el espíritu público á una mezquina satisfaccion de amor propio, ven en la declaracion de la verdad el cumplimiento del deber, adivinan que la importancia de las localidades atrae la consideracion de la generalidad y los buenos oficios de la Administracion, y se avienen á soportar equitativamente las cargas, porque en igual proporcion han de experimentar los beneficios.

El Gobierno de V. M. espera que esta vez las tentativas de ocultacion serán ineficaces, y que si aparecieren encontrarán el menosprecio propio de su ruindad y el castigo merecido por su malicia.

Los censos de la población de Ultramar se hallan ya en via de ejecucion. Para la Península, Baleares y Canarias la Comision de Estadística general propone la inscripcion en la noche del 25 al 26 de Diciembre próximo, como época habitual reunion de las familias en la estacion en que menores motivos existen de dispersion de sus individuos.

Y de conformidad con este dictámen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe, Señora, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1860.
=Señora:=A. L. R. P. de V. M.
=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo general de la población, dispuesto por Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se verificará por empadronamiento ó inscripcion nominal y simultánea en la no-

che del 25 al 26 del próximo mes de Diciembre.

Art. 2.º Todos los habitantes sin escepcion, así nacionales como extranjeros hallados á la sazón en España, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el día de la inscripción, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 3.º Con las cédulas de inscripción se formarán resúmenes ó padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial; y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 4.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Comisión de Estadística general del Reino.

Art. 5.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se establecerá una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 6.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redacción de las cédulas ó en la formación ó revisión de los resúmenes, cometan algún delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 7.º La impresion y remision de las cédulas y resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público: los demás gastos que el empadronamiento ocasionare en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo; y los que se originaren de la revision de resúmenes municipales y formación de los de partido y de provincia, se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 8.º Las anteriores disposiciones son extensivas á la península é Islas Baleares y Canarias: el censo de población de Ultramar está sujeto á otras reglas ya dictadas al efecto.

Art. 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se expedirán las instrucciones convenientes, y por la Comisión de Estadística general del Reino las prevenciones de ejecución necesarias al

mejor resultado de las operaciones.

Art. 10. Este Real decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cum-

plan en la parte que les concierne, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formación del censo todos los auxilios que reclamare este servicio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Octubre, los precios siguientes:

ARROBAS					
Racion de pan.	Fanega de cebada.	De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.
Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.
70	26	1	72	3 60	4 26 76

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Soria 30 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 25 de Octubre último, me comunica lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 12 del corriente, esta Direccion ha señalado el dia 30 del próximo Noviembre á la hora que marca el adjunto anuncio para la subasta de la travesía de Soria con el presupuesto que aquella disposición determina. El Ingeniero Jefe de esa provincia remitirá á V. S. el presupuesto, condiciones y planos correspondientes para el remate; y del resultado de este se servirá V. S. elevar á esta Direccion el oportuno testimonio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del cor-

riente esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de la travesía de Soria, cuyo presupuesto se ha fijado en 15.452,24 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar par-

te en esta subasta será de quinientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales. Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Soria se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico Oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Noviembre de 1860.—José Primo de Rivera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El primer dia festivo ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de 4 años de las fincas de mayor y menor cuantia que se espresaran, bajo las condiciones generales insertas en el Bolein Oficial, circular de 9 de Junio de 1858, número 10 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números de la finca	del inventario	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.												
						Puro.			Comun.			Centeno.			Cebada.			
						Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	
39	1582	Alcubilla de las Peñas.	Varias tierras.	Cabildo de Sigüenza.	Fausto Archilla y otros.				24						24			1026
129	1415	Baraona.	id. id.	Curato del pueblo.	Mateo Sanz.				15						15			641
154	1428	Benamira.	Varias hereds., casas &c.	Cabildo de Sigüenza.	Francisco Perez y otro.				100						100			4273
164	1430	Blocona.	178 fs. en 70 tierras.	id. id.	Vicente Vigil y otro.				38						38			1624
180	1422	Barcones.	Varias tierras 7 prados y huerto.	Cabildo de Atienza.	Ambrosio Moreno.				12						12			513
183	1421	id.	Varias tierras y prado.	Id. de Sigüenza ó Saluz.	Dionisio Fajardo.				20						20			855
58	1585	Alpanseque.	Varias tierras.	Cofradia del Santísimo.	Feliciano Martinez.				16	3	2				16	3	2	697
220	1436	Esteras de Med. ^a	Varias tierras y prado.	Iglesia del pueblo.	Claudio Garcia y otro.				16						16			684
223	1439	Fuencaliente.	Varias tierras.	Capells. de S. Valero.	Tomás Sancho y otros.				20	9					20	9		888
245	209y1441	Judes.	Varias tierras y granero.	Iglesia del pueblo.	Francisco Cerros.				25						25			1069
251	208y1443	Jubera.	Mente y casa.	Mitra de Sigüenza.	El comun de vecinos.				»						»			7200
265	1446	Laina.	Varias tierras.	Curato-vicaria de Uréx.	Atanasio Torres.				16						16			684
270	1450	Mezquetillas.	Varias id. y 10 prados.	Curato del pueblo.	Carlos Lorado y otro.				16	6					16	6		706
331	210y1484	Medinaceli.	Varias tierras y molino.	Cabildo del pueblo.	Ciriano Torcal y otro.				24						»			783
343	1503	id.	Varias tierras.	Cabildo de Sigüenza.	Dionisio Garcia.				10						20			943
346	1496	id.	id. id.	Iglesia del pueblo.	Ecequiel Escolano.				32						»			763
348	1539	id.	V. s hereds. huerta y casa.	Gerónimas de Medina.	Gregorio Moya.				»						»			550
368	1611	Radona.	Varias heredades y casa.	Animas del pueblo.	Pedro Blanco.				18						18			770
382	235y1462	Romanillos.	Varias tierras y casa.	id. id.	Miguel Jodra y otro.				14						14			599
386	1463	id.	Varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Gervasio Pascual id.				»						14			806
405	1466	Sagides.	id. id.	id. id.	Julian Monge y otro.				14						»			599
412	210y1484	Salinas.	Un molino.	Cabildo de Medina.	Juan Lopez.				47						»			1120
420	1519	id.	Varias tierras.	Claras de Medina.	Juan Bartolomé.				»						»			572
431	1560	Torraiva de M. ^a	id. id.	Id. de Sigüenza.	Francisco Romanillos.				14						14			599
432	1470	id.	Varias tierras y 3 prados.	Capells. de S. Valero.	Lorenzo Palazuelo.				40	6					40	6		1731
482	1482	Yelo.	Id. 8 prados y 2 huertos.	Curato del pueblo.	Leon del Amo.				20						20			855
491	1472.	Torrevente.	Id. 7 prados y huerto.	Iglesia de id.	Elias Anton y otro.				21	3					21	3		909
492	1471	id.	Id. 3 huertos y 3 prados.	Curato de id.	Felix Ruiz y otro.				12	6					12	6		535
755	709	Q. ^a de 3 Barrios	37 tierras de labor.	Racioneros del Burgo.	Valentin Garcia.				14						12			596
920	800	Sotos del Burgo	Varias tierras.	Beneficiados de id.	Vicente Nafria.				10	6	10	6	10	6	10	6		689,66
458	845y846	Liceras.	117 obrads. de tierra y 2 1/2 prados.	Iglesia del pueblo.	Francisco Barrio.				16						16			726
456	902	id.	Varias tierras.	Religiosas de Ayllón.	Tomás Gaitero.				13						13			590
534	927	Modamio.	92 tierras de 65 fs. 4 prados y pajar.	Animas de Modamio.	Hermenegildo Herndz.				12						12			544
273	1004, 1005 y 1006	Caracena.	50 id., h. ^a , p. ^o y cerrado.	Ntra. Sra. del Monte.	Mateo Alonso.				15	9	1				15	9	1	716
270	887	id.	31 tierras de 115 fs.	Religiosas de Berlanga.	Diego Andrés.				»			24	9	2	24	9	1	982

FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.

640	2312	Vizmanos.	Varias tierras.	Santuario de S. Pedro.	Juan Revilla.													85
641	1708	id.	id. id.	Iglesia del pueblo.	Juan Gutierrez.													54,18
642	1708	id.	id. id.	id. id.	Martin del Prado.													127,9
643	1708	id.	id. id.	id. id.	Benito Revilla.													143,72
644	2283	id.	id. id.	Animas del pueblo.	Agustin del Prado.													195
645	2284	id.	id. id.	id. id.	María Romero.													102,50
646	2285	id.	id. id.	Cabildo de Yanguas.	Felix Garcia.													62
647	2286	id.	id. id.	Animas del pueblo.	Pedro Valloria.													125
648	2287	id.	id. id.	id. id.	Manuel Brieva.													140
649	2288	id.	id. id.	id. id.	Silverio Garcia.													52,50
650	1830	id.	id. id.	Cofradia del Santísimo.	Miguel Torrubiá.													165
651	2289	id.	id. id.	Iglesia de Valdecantos.	Cesareo Sanz.													45,84
653	1763	Vozmediano.	Una heredad.	Agustinas de Agreda.	Narciso Planido.					2								53
655	1775	id.	id.	Concepcion de id.	Romualdo Sevillano.													17
658	1836y313	id.	2 huertas y casa.	Er. ^a que fue de S. Migl.	Vinda de Tomás Aban.					1	6							80
661	1764	id.	Una heredad.	S. Agustin de Agreda.	Sin arrendatario.					2	6							40
662	1652	Villarraso.	13 yugadas de tierra.	Curato del pueblo.	Felix Castellanos.					1	4							66
663	1818	id.	Varias tierras y huerta.	Ntra. Señora de Belen.	Cirilo Ruiz.					1	»							35
664	1817	id.	id. id.	Animas del pueblo.	Felix Castellanos.					1	»							27

77	1717	Agreda.	Varias tierras.	Cabildo de Agreda.	Manuel Cilla.	8	6					229
665	2290	Villarraso.	16 yugadas de tierras.	Ntra. Sra. del Rosario.	Antonio Sanchez.	5						131
666	1816	id.	Varias tierras.	Cofradía de id.	El comun de vecinos.							5,50
669	"	Vega (la.)	Un celemin de tierra.	Cabildo de Yánguas.	Joaquin Balquez.		4	2				10
670	2291	id.	Una heredad.	id.	El mismo.		9					20
671	1691	id.	Un prado.	Iglesia del pueblo.	Romualdo Casado.	1						27
675	1693	Valduérteles.	Varias tierras y 2 prados	id.	Manuel Palacio.							80
679	1689	Vallejo.	1½ fanega de tierra.	id.	Sin arrendatario.				6			11
682	1692	Villasecasomera	Varias tierras.	id.	Los vecinos.	1	10					48
683	1707	id.	Una fanega cls. de tierra	id.	id.							35
681	2315	id.	Varias tierras.	Unidas de Yánguas.	Ramon Redose.				7			13
685	"	Villaseca bajera	id.	Iglesia del pueblo.	El comun de vecinos.	1	10					48
686	2292	Valdelavilla.	Una heredad.	S. Juan de S. Pedro Man.	Celestino Martinez.				7			13
690	2293	Valdecantos.	Varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Pedro Garcia.				1	2		26
691	2294	id.	Unos pedazos de tierra.	id.	Manuel Valdecantos.				2			44
697	2295	Valoria.	Varias fincas.	(Salvador, Iglesia, Cabildo de Yánguas, Animas, Carato y Sto. Cristo.)	Pedro Gomez.							500
703	1659	Verguizas.	Un prado.	Cabildo de Sta. Isabel.	Manuel María Rodrigo				2	6		24
715	1829	Yánguas.	8 tierras y huerto.	Cdo. de S. Pedro de Ys.	Genaro Lanserta.				14	6		54
716	2313	id.	16 pedazos de tierra.	Unidas de Yánguas.	Plácido Sanchez.				5	6		307
717	1714	id.	30 tierras y 3 huertos.	Parroquia de S. Pedro.	Gaspar Almarza.				3	1	3	121
7040	757	Velasco.	2 id. de 3 fanegas.	Iglesia de Manzanares.	Emeterio Frías.	3	2		3	1		205
296	897	Carrasc.ª de Ar.ª	Una finca de 1 fanega.	Religiosas de Ayllon.	Francisco Roman y otros.	1	4			1	6	22,67.
371	1957	Hoz de Arriba.	4 hs. de 4 ygs. de secano	Iglesia del pueblo.	Rafael Pascual y otro.	1	1	1		1	1	60
372	1958	id.	3 id. id. id.	id. id.	Manuel Palomar.	1	1			1	1	5,03
373	1959	id.	3 id. de 6 id. id.	id. id.	Juan Mozas.	10	2			10	2	460,75
374	1960	id.	3 id. id. id.	id. id.	Ignacio Garcia.		6				6	40
375	1961	id.	4 id. de 7 fs. y 3 cels.	id. id.	Juan Felix Serna.	11				11		38,55
376	1962	id.	2 id. de 11 fanegas.	id. id.	Miguel Romero y cps.	1	10			1	10	83,10
377	1963	id.	Una id. de 5 fanegas.	id. id.	Sebastian José Pascual.	1	4			1	4	37,78
378	1964	id.	Una id. de 5½ fanegas	id. id.	Ignacio Pedro y otro.	1	4	1		1	4	59,48
379	1965	id.	6 yugadas de tierra.	id. id.	Pedro Cardenal y otro.	1	7	2		1	7	73,65
380	1966	id.	Una heredad de 2 yugs.	id. id.	José Serna y compañ.	1	6			1	6	67,99
383	1967	id.	4 id. de 5½ fanegas.	id. id.	Pedro Andres Garcia id	10	3			10	3	43,44
384	1968	id.	2 id. de 6½ yugadas.	id. id.	José Serna y otros.	1	4	1		1	4	61,37.
385	1969	id.	5 id. de 7 id.	id. id.	Bonifacio Ortega y cps.	1	7	1		1	7	27,38
386	1970	id.	4 heredades de 6 fs.	id. id.	Juan Felix Serna y otros	1	6			1	6	67,99
387	1971	id.	1 heredad de 6½ fs.	id. id.	Domingo Cardenal.		4			4		15,11
388	1972	id.	4 id. de 5 fs. 9 celemines	id. id.	El mismo.	1	1			1	1	49,09
389	1973	id.	1 id. de 8 yugadas.	id. id.	Manuel Anton y cps.	2	1			2	1	94,41
390	1974	id.	9 pedazos de 3½ id.	id. id.	Manuel Garcia id.	3	2			3	2	13
381	841	id.	6 fanegas de secano.	id. id.	Bonifacio Ortega.	10	2			10	2	39,67
382	841	id.	4 heredades de 5½ yug.	id. id.	Juan Mozas.	9	2			9	2	35,89
986	776	Valdenebro.	Varias tierras.	Capellanes del Burgo.	Vicente de Gregorio.	2	10			2	10	187
987	777	id.	id. id.	id. id.	José Gimenez.	4	4			4	4	285
539	1999	Modamio.	id. id.	Iglesia del pueblo.	Manuel Garcia.	9	3			9	3	419,21
540	510	id.	10 yug. de t.ª y 4 prados	Curato de id.	José Minguez.	1	3			1	3	56,65
535	925	id.	2 tierras de 6 fanegas.	Santísimo de Iruecha.	Hermenegildo Arribas.	1	5			2	3	36,99
538	904	id.	10 id. de 11 fanegas.	Religiosas de Ayllon.	Manuel Varas.	2	3			2	3	89,12
536	924	id.	3 id. de 4½ fanegas.	Santo Cristo de la Vega.	Hermenegildo Herndo.	1	10	2		4	9	48,89
543	509	id.	27 id.	Iglesia del pueblo.	Manuel Arribas.	4	9			4	9	215,28
541	926	id.	Varias tierras.	Animas de id.	Miguel Gonzalez y cps.	2	10	2		2	10	113,90
271	828	Caracena.	36 fs. en 16 ps. de tierra	Religiosas de Ayllon.	Ignacio Puerta.				6	4	6	264,07
272	827	id.	2 fanegas de tierra.	Cabildo de Sigüenza.	Matías Alonso.				1	3	1	49,59
274	821	id.	50 fanegas de id.	Racioneros del Burgo.	Ramon Casas.	2	6			2	6	113
275	822	id.	26 fanegas de id.	Cabildo de Berlanga.	Juan José Helgueta.	6			6	6	6	257,48
627	1697	Villar del Rio.	2 prados y 4 huertas.	Fábrica parroquial.	Gregorio Gimenez.							400

Soria 17 de Octubre de 1860.—Manuel Vasiana.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas que esta Comision principal de Ventas saca á pública subasta para el dia 26 de Noviembre próximo, en segundo remate, por no haber tenido efecto el primero que de ellas se hizo por falta de licitadores, y que con expresion de los pueblos donde radican, clase de las fincas, su procedencia é importe de la tasacion y capitalizacion, por que en el dia salen á subasta, es como sigue:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Su procedencia.	Importe de la tasacion ó capitalizacion porque en el dia salen á subasta.
En el Burgo de Osma..	Una casa.	Hospital del Burgo.	11520 importe de la capitaliza.n
En id.	Otra id.	Id. de id.	7920 id. id.
En id.	Otra id.	Id. de id.	7920 id. id.
En id.	Otra id.	Id. de id.	7920 id. id.
En id.	Otra id.	Id. de id.	9000 id. id.
En id.	Otra id.	Id. de id.	7200 id. id.
En id.	Otra id.	Id. de id.	8460 id. id.
En id.	Otra id.	Id. de id.	10800 id. id.

Soria 31 de Octubre de 1860.—Ignacio Brieva.